GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Acuerdo N° 135-2011-CR/GRL.- Exoneran de procesos de selección la contratación y adquisición de bienes y servicios para atender el Estado de Emergencia declarado en el Cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí **458839**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. Nº 004.- Designan miembro y Presidente del Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A - EMMSA **458841**
R.A. Nº 005.- Aceptan renuncia de Gerente Municipal Metropolitano **458841**
R.A. Nº 007.- Designan Gerente Municipal Metropolitano **458841**
R.A. Nº 008.- Aceptan renuncia de Gerente de Asuntos Jurídicos **458841**
R.A. Nº 009.- Encargan funciones de Gerente de Asuntos Jurídicos **458842**
R.A. Nº 010.- Dejan sin efecto designación de miembro del Comité de Administración del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima - FOMPRI **458842**
R.A. Nº 011.- Designan miembro del Directorio del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima **458842**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza Nº 099-2011-MDP/C.- Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad **458843**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 1359-2011-RASS.- Aceptan renuncia y encargan la Procuraduría Pública Municipal al Procurador Adjunto **458843**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza Nº 001-2012/MDV.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **458844**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza Nº 050-2011/CM-MPH-M.- Ratifican la Ordenanza N° 021-2011-ALC-MDSM, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios por Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2012 de la Municipalidad Distrital de San Mateo **458845**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Enmienda Cinco al "Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para una Mejor Salud para Poblaciones en Alto Riesgo" USAID N° 527-0412 **458846**
Entrada en vigencia de la "Enmienda Cinco al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para Mayores Oportunidades Económicas para los Pobres en el Perú" USAID N° 527-0411 **458846**
Entrada en vigencia de la "Enmienda Doce al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para Gestión Fortalecida del Medio Ambiente para Atender Problemas Prioritarios" USAID N° 527-0407 **458846**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 069-2011-CD-OSITRAN.- Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora Concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A – TISUR **458780**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29829

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27796, LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 27153, QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

Artículo 1°.- Modificación de la primera disposición final de la Ley 27796

Modifícase la primera disposición final de la Ley 27796, Ley que modifica artículos de la Ley 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, en los siguientes términos:

"**Primera.- Sistema Unificado de Control en Tiempo Real (SUCTR)**

La presente disposición final resulta aplicable a todas aquellas empresas que sean titulares de una autorización administrativa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas otorgada por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT), con prescindencia del procedimiento administrativo seguido para la obtención de la misma.

En ese sentido, a los seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, todas las empresas que explotan juegos de máquinas tragamonedas, sin excepción, deben instalar, implementar y poner en funcionamiento un Sistema Unificado de Control en Tiempo Real (SUCTR), interconectado con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), en cada una de las salas de juego de máquinas tragamonedas autorizadas por la DGJCMT, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) tendrá a su cargo la obligación de implementar la infraestructura y equipos necesarios para recibir y procesar la información proveniente del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real (SUCTR) instalado en cada una de las salas de juegos donde se explotan máquinas tragamonedas. Dicha implementación se realizará con cargo a los recursos a los que se refiere el literal d) del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.

La renovación del hardware y software del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real (SUCTR) se realizará cada tres (3) años, computados a partir de la fecha de la instalación, implementación y puesta en funcionamiento de dicho sistema en cada sala de juegos de máquinas tragamonedas, siempre que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) determine que tales equipos y/o programas han devenido en obsoletos, con relación a las nuevas tecnologías y/o necesidades de control y fiscalización."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- Vigencia de normas reglamentarias
Mantienen su vigencia las normas reglamentarias emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) referidas al Sistema Unificado de Control en Tiempo Real (SUCTR) en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

738396-1

LEY Nº 29830

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Promover y regular el uso de perros guía y garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad visual que hacen uso de estos animales a lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo, así como su permanencia en ellos de manera ilimitada, constante y sin trabas.

Artículo 2º.- Accesibilidad
El acceso y traslado de los perros guía en los términos establecidos en la presente Ley no conllevan pago alguno por este concepto a las personas que hacen uso de perros guía.

Artículo 3º.- Registro del perro guía
El registro del perro guía está a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Acreditación emitida por una escuela reconocida por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guía.
b. Acreditación del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias dispuestas por el Colegio Médico Veterinario del Perú y, en aquellas regiones donde este no cuente con sede, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa).

Artículo 4º.- Licencia por capacitación
Las entidades del sector público otorgan licencia con goce de haber, hasta por treinta días, al personal con discapacidad visual que requiera ausentarse de sus labores para capacitarse en el uso de perros guía.

Artículo 5º.- Importación de perros guía y aparejos

5.1 La importación de perros guía para uso exclusivo de personas con discapacidad visual debe cumplir con los requisitos sanitarios vigentes y está inafecta al pago de derechos arancelarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
5.2 El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social remite al Ministerio de Economía y Finanzas el listado de los aparejos necesarios para el uso de perros guía exclusivos de personas con discapacidad visual, a fin de que sean incluidos en el listado de bienes inafectos al pago de derechos arancelarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones

6.1 El incumplimiento de lo señalado en la presente Ley es sancionado con multas que van desde 0,5 UIT hasta 12 UIT, cuya escala es determinada por reglamento. La entidad competente para conocer las infracciones y sanciones es el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
6.2 Lo recaudado por concepto de multas se destina al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) para el desarrollo de actividades de difusión y toma de conciencia sobre el uso de perros guía por personas con discapacidad visual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su vigencia.

SEGUNDA.- Derogación
Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República